

# Novedades Tributarias

FEBRERO 2023

## 7 CONTINGENTES E IMPORTANTES TEMAS TRIBUTARIOS PARA ESTAR AL DÍA DURANTE EL MES DE FEBRERO DEL 2023

- Nueva Ley FINTEC
- Tratamiento tributario para los contratos de arrendamiento con opción de compra con un leasing financiero
- Medidas de índole tributaria para las regiones de Ñuble, Bio Bío y de La Araucanía
- Decreto del Ministerio de Hacienda al Director del SII que autoriza condonar impuestos por pagos o remesas relacionadas a servicios vinculados a la catástrofe de incendios en el sur del país
- Aprobación en comisión del nuevo impuesto al patrimonio
- Factibilidad de acoger una donación de criptomonedas al régimen de donaciones con beneficio tributario
- Retención impuesto aplicable a los rescates efectuados desde cuentas de ahorro incluidas en seguros de vida

# NUEVA LEY FINTEC: LEY 21.521

**RECIENTEMENTE FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL LA LEY 21.521, LEY FINTEC**, que Promueve la Competencia e Inclusión Financiera a través de la Innovación y Tecnología en la Prestación de Servicios Financieros.



## ¿Qué son las empresas Fintech o Fintec?

La industria Fintech o Fintec, que integra servicios financieros con tecnología, ha ido adquiriendo gran relevancia en nuestro país. Se trata empresas que configuran una infraestructura tecnológica para las finanzas y, en el ámbito internacional, incluso los seguros, la cual permite un financiamiento colectivo y préstamos, gestión de finanzas personales y empresariales, negociaciones de activos financieros y digitales, insurtech, entre otras áreas. Actualmente existen varios casos exitosos de estas nuevas empresas, las que se han abierto espacio en la industria financiera de Chile y Latinoamérica. La ley 21.521, define FINTEC como “actividades que impliquen el uso y aplicación de la innovación y los desarrollos tecnológicos para el diseño, oferta y prestación de productos y servicios financieros”.

## ¿Cuál es el objetivo de la Ley Fintec?

La finalidad general de esta normativa es promover la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros.

Para esto, la Ley Fintec establece una serie de principios que fundamentan la regulación propuesta: (i) inclusión e innovación financiera; (ii) promoción de la competencia; (iii) protección al cliente financiero (sea de bancos, compañías de seguros, cooperativas, cajas de compensación, administradoras generales de fondos, entre otras instituciones financieras); (iv) adecuado resguardo de los datos tratados; (v) preservación de la integridad y estabilidad financiera y (vi) prevención del lavado de activos y financiamiento del narcotráfico y del terrorismo.

## ¿Qué regula esta ley?

La Ley Fintec regula principalmente dos ámbitos diferentes, pero relacionados: (1) Servicios financieros basados en tecnología y (2) Sistema de finanzas abiertas.

### ¿A qué servicios se refiere esta ley?

- Plataformas de financiamiento colectivo.
- Sistemas alternativos de transacción.
- Asesoría crediticia y de inversión.
- Custodia de instrumentos financieros.
- Enrutamiento de órdenes e intermediación de instrumentos financieros.

Corresponderá a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) fiscalizar la prestación de los servicios antes indicados.

### ¿Qué exigencias impone esta ley?

Sólo podrán dedicarse en forma profesional a la prestación de servicios de plataforma de financiamiento colectivo, sistema alternativo de transacción, intermediación de instrumentos financieros, enrutamiento de órdenes, asesoría crediticia, asesoría de inversión y custodia de instrumentos financieros, quienes estén inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros administrado por la Comisión.

Además, exige una serie de requisitos dependiendo del tipo de servicio de que se trate, dentro de los cuales podemos mencionar los siguientes:

- Acreditar la identidad y capacidad legal de la entidad prestadora.
- Tener como giro exclusivo la prestación de los mismos.

- Cumplir con un deber de información a los clientes financieros y cuenten con los sistemas que le permitan hacerlo.
- Cumplir con exigencias de gobierno corporativo y gestión de riesgo.
- Tener la capacidad operacional para soportar el procesamiento de las transacciones que mediante sus sistemas o infraestructura se realicen.
- Contar con una reglamentación interna orientada a velar por la existencia de un mercado secundario de instrumentos financieros equitativo, competitivo, ordenado y transparente, a fin de promover una adecuada formación de precios y permitir la mejor ejecución de las órdenes de sus usuarios.



## ¿Tienen obligación de informar al SII?

Las entidades que presten los servicios de plataformas de financiamiento colectivo, sistemas alternativos de transacción, asesoría crediticia y de inversión, custodia de instrumentos financieros y enrutamiento de órdenes e intermediación de instrumentos financieros deberán informar anualmente al Servicio de Impuestos Internos sobre los saldos de los instrumentos financieros que mantengan en custodia sus clientes y de las transacciones que por su intermedio realizaron respecto a dichos instrumentos, para la aplicación del impuesto a la renta, impuesto adicional, impuesto al valor agregado y/o impuesto de timbres y estampillas, u otros impuestos que correspondan, en la forma y plazo que éste determine mediante resolución.

## ¿Qué facultades tiene la CMF?

La CMF cuenta con amplias facultades fiscalizadoras, reguladoras y de requerimiento de información, además de poder dictar instrucciones mediante normas de carácter general en adición a las disposiciones de la Ley Fintec propiamente tal.

Dentro de las atribuciones expresas que la ley le otorga a esta institución encontramos:

- Pronunciarse sobre las solicitudes de inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (el “Registro”) y autorizar la prestación de los servicios, así como suspenderlas o cancelarlas.
- Establecer la información que deberán proveer a sus clientes o difundir al público general quienes estén inscritos en el Registro.
- Monitorear el funcionamiento del sistema de financiamiento abierto.
- Determinar el monto que deberá garantizarse mediante boleta bancaria o póliza de seguros por parte de los prestadores del servicio.
- Establecer los estándares de gobierno corporativo y gestión de riesgos.



### ¿Cuándo entra en vigencia la ley?

La Ley Fintec dispone que entrará en vigor 30 días contados desde su publicación en el Diario Oficial (4 de febrero pasado).

#### Plazos especiales de vigencia:

Servicios Fintec: Deberán solicitar su registro y autorización para operar ante la CMF en un plazo máximo de 12 meses desde la entrada en vigor de las normas de carácter general que dicte la CMF.

Sistema Finanzas Abiertas: CMF deberá dictar la normativa necesaria para la implementación del sistema en el plazo de 18 meses desde su publicación.

## **LEY 21.540: TRATAMIENTO TRIBUTARIO PARA LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE BIENES QUE IMPLIQUEN UNA OPERACIÓN DE FINANCIAMIENTO O LEASING FINANCIEROS**

**EL PASADO 15 DE FEBRERO DE 2023 SE PUBLICÓ LA LEY 21.540**, la cual viene en dejar sin efecto el nuevo artículo 37 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, incorporado por la Ley 21.420, el cual establecía que los contratos de arrendamiento con opción de compra tuviesen el mismo tratamiento tributario que los contratos de leasing financiero, asemejando los arriendos a activos. Esta disposición se iba a aplicar a los contratos que se celebrasen a partir del 1 de enero de 2023, y los activos debían corregirse monetariamente y depreciarse en función a la vida útil normal o acelerada para la operación renta 2024.



En definitiva, con la ley en comento, se deberán considerar los contratos de arrendamiento celebrados en cualquier tiempo, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, como meros arriendos y las cuotas pagadas o adeudadas deberán reconocerse como gastos tributarios, tal como estaba al 31 de diciembre de 2022, dejando sin efecto la disposición de la Ley 21.420 que modificaba este escenario.

# DECRETO DEL MINISTERIO DE HACIENDA QUE ESTABLECE MEDIDAS DE ÍNDOLE TRIBUTARIA PARA LAS REGIONES DE ÑUBLE, DEL BIOBÍO Y DE LA ARAUCANÍA QUE SE INDICAN

**DEBIDO A QUE DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2023**, se ha producido una serie de incendios forestales que han afectado a las regiones de Ñuble, del Biobío y de la Araucanía, el Ministerio de Hacienda emitió un decreto con fecha 8 de febrero para apalejar la emergencia que ha afectado gravemente las propiedades y pertenencias de muchos habitantes de dichas regiones, tanto en sus actividades económicas como en relación a sus viviendas y bienes personales.

En este escenario, el ejecutivo dispuso las siguientes medidas de apoyo los contribuyentes que, a la fecha del acaecimiento de esta catástrofe, hubieren tenido su casa matriz en alguna de las regiones que hubieren sido declaradas como zonas afectadas por catástrofe y zonas de excepción constitucional por catástrofe mediante decreto supremo:

<b>1</b>	Se prorroga, según dispone el Decreto, hasta el día 31 de marzo de 2023 los plazos de Declaración y Pago de los impuestos que debían declararse y/o pagarse por los <b>períodos de febrero y marzo de 2023</b> correspondiente a la obligación de pagar el IVA hasta el día 12 de cada mes, los impuestos devengados en el mes anterior.
<b>2</b>	Se prorroga hasta el día 31 de marzo de 2023 los plazos de Declaración y Pago de los impuestos Adicional de los <b>períodos de enero y febrero de 2023</b> , que se efectúe a través de los Formularios números 29 y 50 del Servicio de Impuestos Internos.
<b>3</b>	Se faculta al Servicio de Impuestos Internos para <b>condonar, total o parcialmente, los intereses penales y multas</b> , aplicadas a las declaraciones de impuestos, presentadas fuera de plazo u otras gestiones vinculadas con Declaraciones de Impuestos a la Renta e impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.



Respecto de aquellos inmuebles que se encuentren emplazados en las regiones afectadas por los incendios, que hubieren sido declaradas como zonas afectadas por catástrofe y zonas de excepción constitucional por catástrofe mediante decreto supremo, y que hubieren sido efectivamente siniestrados por los incendios que azotan la zona:

1	Se faculta a la Tesorería General de la República y al Servicio de Impuestos Internos a <b>prorrogar el plazo de pago de la primera, segunda, tercera y cuarta cuota del impuesto territorial del año 2023</b> , las que se pagarán en cuatro cuotas iguales, en los plazos de pago de la primera, segunda, tercera y cuarta cuota del impuesto territorial del año 2024, respectivamente, conforme al artículo 22 de la Ley sobre Impuesto Territorial.
2	Se faculta la Tesorería General de la República para dar <b>facilidades de pago a través de convenios especiales y condonar, total o parcialmente, los intereses penales que correspondan respecto de pagos de impuestos territoriales</b> , o cuotas que se devenguen durante los meses de abril a diciembre de 2023.
3	Se faculta a la Tesorería General de la República y al Servicio de Impuestos Internos para <b>condonar, total o parcialmente, los intereses aplicables respecto de pagos de cuotas de impuesto territorial, efectuados fuera de plazo, hasta el 31 de diciembre de 2023</b> . Además, dicho órgano podrá <b>aplazar</b> , por el plazo que estime conveniente, <b>las cobranzas administrativas y judiciales</b> programadas para febrero y marzo del presente año en las zonas afectadas de acuerdo al presente decreto.

Estas medidas estarán vigentes por el plazo de doce meses y hasta que se extingan todos sus efectos, contado desde la declaración de zonas afectadas por catástrofe a las regiones de Ñuble, del Biobío y de la Araucanía. Asimismo, las medidas también serán aplicable, en los mismos términos, respecto de otras zonas que, durante el mes de febrero de 2023, sean declaradas como afectadas por catástrofe y zonas de excepción constitucional por catástrofe.



# DECRETO DEL MINISTERIO DE HACIENDA QUE AUTORIZA AL DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS A CONDONAR IMPUESTOS POR PAGOS O REMESAS RELACIONADAS A SERVICIOS VINCULADOS A LA CATÁSTROFE DE INCENDIOS EN EL SUR DEL PAÍS

De acuerdo a esta norma, las entidades deberán presentar, **a más tardar el 1 de septiembre del 2023**, una solicitud ante el Servicio de Impuestos Internos y acompañar toda la documentación fehaciente que permita acreditar tanto el monto del pago o remesa como también la naturaleza y efectividad de los servicios prestados durante el período a que se refiere el artículo segundo del presente decreto, conforme a las reglas generales establecidas por la Ley sobre Impuesto a la Renta y el Código Tributario. Para estos efectos, el Director del Servicio de Impuestos Internos dictará una resolución fijando el procedimiento para regular los aspectos administrativos en el ejercicio de esta facultad.

**EL PASADO 8 DE FEBRERO DE 2023 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL** el decreto que autoriza al Director del Servicio de Impuestos Internos para condonar los impuestos que graven los pagos, remesas, intereses, primas, comisiones o cualquiera otra forma de remuneración realizados al exterior por parte de personas naturales o jurídicas, que se efectúen con ocasión de la prestación de servicios en Chile y que se encuentren directamente vinculados con labores para hacer frente a la catástrofe provocada por los incendios forestales en el sur de nuestro país. Según establece el decreto, esta facultad también podrá ejercerse respecto de los intereses y multas que hubiere correspondido aplicar, en estos casos.



A large, leafless tree stands in the center of a misty, blue-toned landscape. The tree's branches are intricate and spread out, creating a complex silhouette against the light background. The overall scene is serene and somewhat somber due to the lack of leaves and the soft, hazy atmosphere.

En cuanto a la vigencia de las facultades otorgadas por el presente decreto, éstas caducarán transcurrido el plazo de doce meses, contados desde la fecha de publicación de este decreto en el Diario Oficial y se aplicarán respecto de los pagos, remesas, intereses, primas, comisiones o cualquiera otra forma de remuneración efectuados a contar del 1 de febrero de 2023 y hasta el 1 de agosto de 2023.

Cabe destacar que lo expuesto precedentemente también será aplicable, en los mismos términos, respecto de otras zonas que sean declaradas como afectadas por catástrofe y zonas de excepción constitucional por catástrofe, durante el mes de febrero de 2023.

# APROBACIÓN EN COMISIÓN DEL NUEVO IMPUESTO AL PATRIMONIO

**EL PASADO 23 DE ENERO, LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, aprobó por 7 votos a favor y 4 en contra, el establecimiento de un impuesto al patrimonio que grava a aquellas personas naturales con domicilio o residencia en Chile cuando su patrimonio es superior a 6.000 UTA (4 mil quinientos millones de pesos, aproximadamente) en dos tramos:

- Si el patrimonio oscila entre 6.000 y 18.000 UTA (entre 4 mil quinientos millones de pesos y trece mil quinientos millones de pesos aproximadamente) el gravamen será de 1%;
- En caso de ser superior a 18.000 UTA (trece mil quinientos millones de pesos aproximadamente), la tasa será de 1,8%.

El proyecto establece que la carga tributaria máxima a la que podrá verse sujeto un contribuyente por aplicación del impuesto a la renta y el impuesto al patrimonio no podrá superar el 50% de la rentabilidad del patrimonio.

El impuesto al patrimonio a pagar será el monto menor entre:

- a) El impuesto determinado en esta ley; y,
- b) El 50% de la rentabilidad del patrimonio, deducido el impuesto de primera categoría. A este monto se deberán deducir las sumas que le hubiere correspondido pagar en el mismo ejercicio al contribuyente por concepto de impuesto a las rentas del capital y/o de impuesto global complementario.

Asimismo, se establece una presunción en orden a que la rentabilidad anual del patrimonio es de un 6% del patrimonio al cierre del ejercicio, y se presume que se afectó con Impuesto de Primera Categoría con la tasa del ejercicio comercial correspondiente a la declaración. Se podrá acreditar que fue inferior a 6%, pero la rentabilidad a considerar no podrá ser menor al 2,5% del patrimonio del contribuyente.

**Vigencia prevista en el proyecto: 1 de enero de 2024, sobre la parte del patrimonio determinado al 31 de diciembre de 2023. Durante el primer año de vigencia, el impuesto se aplicará sólo sobre la parte del patrimonio que exceda de 18.000 UTA, tasa de 1,8%.**

# FACTIBILIDAD DE ACOGER UNA DONACIÓN DE CRIPTOMONEDAS AL RÉGIMEN DE DONACIONES CON BENEFICIOS TRIBUTARIOS INCORPORADOS POR LA LEY 21.440

**EN EL OFICIO N°191 DE FECHA 19 DE ENERO DE 2023**, se solicitó el pronunciamiento del Servicio de Impuestos Internos (en adelante, SII) sobre la posibilidad de acoger una donación de Criptomonedas al régimen de donaciones con beneficios tributarios incorporados por la Ley 21.440.

## Antecedentes

La ley 21.440 fue publicada el día 12 de abril de 2022 y tiene por objeto crear un régimen de donaciones con beneficios tributarios en apoyo a las entidades sin fines de lucro.

Es importante tener presente ciertas definiciones que contempla la ley:

- a. Donante:** empresas, trabajadores independientes y personas naturales, ya sea chilenos o extranjeros, no residentes en Chile.
- b. Donatario:** Fundaciones sin fines de lucros, bomberos e iglesias u organizaciones religiosas.

Pueden ser objeto de donación: Dineros y bienes corporales e incorporeales, siempre que se encuentren sujetos a registro o inscripción por disposición legal.

## ¿Qué es lo que se consulta?

Se consulta por el contribuyente si es factible que una donación de Criptomonedas se pueda acoger al régimen de donaciones con beneficios tributarios incorporados por la Ley 21.440.

## ¿Qué resolvió el Servicio de Impuestos Internos?

El Servicio de Impuestos Internos resolvió que, en atención a la definición de Criptomonedas, es decir, aquellos activos digitales o virtuales, soportados en un registro digital único denominado blockchain, desregulado, sin mediador y no controlados por un emisor central, cuyo precio está determinado por la oferta y la demanda, no considerándose en Chile como monedas de curso legal o como monedas extranjeras o divisas.

Es decir, las criptomonedas no corresponden a dineros, bienes corporales o bienes incorporeales sujetos a registro o inscripción por disposición legal.

Por ende, las donaciones de criptomonedas no se pueden acoger al régimen de donaciones con beneficios tributarios para entidades sin fines de lucro, ya que no constituyen bienes susceptibles de dichas donaciones.



# RETENCIÓN IMPUESTO APLICABLE A LOS RESCATES EFECTUADOS DESDE CUENTAS DE AHORRO INCLUIDAS EN SEGUROS DE VIDA

**EN EL OFICIO N° 278 DEL 25 DE ENERO DE 2023** se solicitó el pronunciamiento del Servicio de Impuestos Internos (en adelante, SII) sobre la retención del impuesto aplicable a los rescates efectuados desde las cuentas de ahorro incluidas en los seguros de vida.



El contribuyente tiene una cuenta de ahorro asociado a un seguro de vida, respecto de la cual desea efectuar un giro, la aseguradora le señaló que deberán retener un 15% del total de dichos ahorros por concepto de Impuestos.

Hay que considerar que lo anterior tiene aplicación siempre que se trate efectivamente de un seguro de vida con ahorro y que la póliza haya estado vigente a la fecha de la publicación de la Circular N°21, es decir, 21 de abril de 2022.

## ¿Qué es lo que se consulta?

Qué considera este Servicio respecto de la retención del 15% del total de dichos ahorros por concepto de Impuestos.

## ¿Qué resolvió el Servicio de Impuestos Internos?

Considerando lo señalado en la Circular N°21 de 2022, las compañías de seguros que paguen rescates efectuados por los contratantes de seguros de vida con ahorro deberán retener el Impuesto a la Renta cuya tasa es del 15% sobre el ingreso tributable.



## CONTÁCTENOS

---

### **CRISTIÁN VARGAS**

SOCIO  
TAX & LEGAL  
cvargas@bdo.cl

---

### **FELIPE VARGAS**

ABOGADO SENIOR  
TAX & LEGAL  
felipe.vargas@bdo.cl

---

### **CAMILA HEVIA ARRIAZA**

ABOGADA ASOCIADA  
TAX & LEGAL  
camila.hevia@bdo.cl

---

### **FELIPE MAC-CONNELL**

ABOGADO ASOCIADO  
TAX & LEGAL  
felipe.macconnell@bdo.cl

---



Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactado en términos generales y debe ser considerado, interpretado y asumido únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Auditores & Consultores Ltda., para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Auditores & Consultores Ltda., sus socios, directores, gerentes y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o documento o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Auditores & Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright ©2023 BDO Auditores & Consultores Ltda.

Queda prohibida su reproducción o copia parcial o total del contenido sin nuestro pleno consentimiento.

bdo.cl | bdoglobal.com

